

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3
Seis id.....	6
Un año.....	12

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Cañaveras á la de Huete á Tortuera, por Priego, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de ciento cuarenta y siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, ochenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 7.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al

tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordoñez. —8796

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal núm. ... ante el anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Cañaveras á la de Huete á Tortuera, por Priego, provincia de Guadalajara, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la construcción de la carretera de Fontanar á Tortola, en la provincia de Guadalajara, cuyo presupuesto de contrata es de 57.557'72 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guadalajara.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez. —8797

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Fontanar á Tórtola, en la provincia de Guadalajara, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 10

Obras públicas.—Estudios de carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la vigente ley de carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto de la carretera de tercer orden de las inmediaciones del Molino del Sarguillo á la de Mazarete al Puente de San Pedro, por Buenafuente, para que en el término de treinta días presenten los pueblos interesados ó particulares las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1896.

—8791

El Gobernador,
Javier Betegón.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

Circular importante.

Urgente.—Consumos.

En vista de lo preceptuado en la base 1.^a art. 3.^o de la Ley de 30 de Agosto último, y de los deberes que á los Ayuntamientos impone el vigente Reglamento de consumos en sus artículos 313 y 314, esta Delegación excita el celo de los Municipios que resulten deudores por dicho impuesto, para que dentro del presente mes, sin excusa ni pretexto alguno, ingresen el importe de sus descubiertos en el Tesoro; en la inteligencia, que de no efectuarlo así, se procederá con arreglo á lo que determinan el art. 227 y siguientes del citado Reglamento, sin perjuicio de ejecutar la acción ejecutiva de apremio contra las Corporaciones morosas en sus descubiertos.

Disposiciones

que se citan del Reglamento de consumos.

Art. 227. Con arreglo á la base 1.^a del art. 3.^o de la Ley de esta fecha, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas, y que dichas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el capítulo 23 y siguientes de este Reglamento, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Art. 228. Dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, las Administraciones de Hacienda publicarán en el *Boletín oficial* una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos á que se refiere el artículo anterior.

Dicha relación expresará el cupo señalado á cada término municipal, el tanto por ciento establecido como recargos, el medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, la cantidad producida para el Tesoro y para el Municipio, separadamente, según los últimos arriendos, en aquellos términos municipales donde estén ó hayan estado subastadas todas ó algunas de las especies de consumo y las demás circunstancias que convenga conocer.

En el mismo número del *Boletín* se insertará una convocatoria del Delegado de Hacienda, abriendo concurso durante la segunda quincena del expresado mes de Enero, para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de lo que la expresada relación comprenda.

Art. 313. Según el art. 58 de la Ley de 5 de Agosto de 1893, modificado por la base segunda art. 3.^o de la de esta fecha, los Alcaldes y Concejales que, oportunamente advertidos por la Administración, no tomen los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos sus deberes en este punto, incurrir en negligencia inexcusable y responden, por lo tanto, de las cantidades que debe percibir la Hacienda. Quedarán exentos de responsabilidad los que acrediten en forma haber promovido en tiempo hábil el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 314. A fin de evitar que se contraigan estas responsabilidades, la Administración, por medio del *Boletín oficial*, advertirá todos los años, en el mes de Febrero, el deber en que están los Ayuntamientos de cumplir las disposiciones reglamentarias relativas á la

adopción de medios para recaudar el impuesto de Consumos.

Además, en la primera quincena del segundo mes de cada trimestre, publicará siempre la mencionada Oficina, con el mismo objeto, un llamamiento requiriendo á dichas Corporaciones, para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al propio trimestre, y haciendo entender á los Concejales que, si no lo verifican dentro del mismo período trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio.»

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones municipales de la provincia.

Guadalajara 17 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda.—P. A.—Juan Romo de Oca. —8798

Circular.

Habiéndose dispuesto por Real orden fecha 12 del actual, que para que tenga oportunamente efecto la rectificación de los escalafones del Ministerio de Hacienda y sus dependencias Centrales y Provinciales, se redacten las hojas de servicios de todos los empleados activos, sin excepción y de los cesantes que lo soliciten por no figurar ya en dichos escalafones; esta Delegación ha acordado anunciarlo en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que las citadas hojas de servicios deberán ser totalizadas en 31 del corriente mes, teniendo presente para el cumplimiento de este servicio las reglas contenidas en la Real orden de 20 de Diciembre de 1895, publicada en el periódico oficial de esta provincia, núm. 154, correspondiente al día 25 del propio mes y año.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda interino, Juan Romo de Oca. —8812

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Impuesto de Consumos.—Especies recaudadas.

Circular.

En el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente á los días 11 y 25 de Noviembre último respectivamente, se insertaron dos circulares de esta oficina para que con arreglo á lo preceptuado en el art. 18 del Reglamento de Consumos vigente, remitieran los Ayuntamientos y Administradores del Impuesto los estados mensuales de las unidades que se hayan adeudado para el consumo de la población y los derechos devengados por el total de cada especie durante los meses de Julio á Noviembre ambos inclusive.

A pesar del tiempo trascurrido, y no obstante haberse hecho la observancia de que á las Corporaciones municipales y arrendatarios del impuesto se les impondría una multa de 25 pesetas, con la cual quedaban conminados, aun no han cumplido el servicio respecto á los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre, los Municipios y Administradores de los pueblos cuya relación se inserta á continuación, faltando también que solventarlo por lo concerniente al mes de Noviembre, bastantes entidades de las comprendidas en tan importante servicio.

Y como esta dependencia no puede tolerar que las órdenes emanadas de la misma queden incum-

plidas, he acordado invitar por última vez á dichas Corporaciones y arrendatarios que, si en el plazo de quinto día no queda solventado dicho servicio, inmediatamente dispondré se proceda á la exacción de dicha multa por los señores Jueces de instrucción de los partidos respectivos, á menos que los interesados en facilitar aquellos estados ó resúmenes, no indiquen las razones que sean atendibles por las que se vean imposibilitados de cumplir con lo preceptuado en el art. 18 del Reglamento del impuesto.

Los señores Alcaldes notificarán esta circular á los Administradores del arriendo de Consumos para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1896.—El Administrador de Hacienda, Francisco Rubio.

—8813

Pueblos que se citan.

Almoguera.	Toba (La)
Caspueñas.	Trijueque.
Cañizar.	Peñalva.
Centenera.	Peralejo.
Cifuentes.	Sacedón.
Marchamalo.	

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

DE GUADALAJARA.

Ayuntamientos recaudadores de contribuciones.

No obstante lo dispuesto en el art. 43 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 y circular de esta Tesorería de 17 de Noviembre último, inserta en el periódico oficial núm. 140, varios Ayuntamientos de las zonas de *Cifuentes*, *Pastrana* y *Sacedón*, encargados de la recaudación de las contribuciones Territorial é industrial, no han presentado en esta Oficina las cuentas del segundo trimestre del actual ejercicio; y como los valores que esos Ayuntamientos hayan dejado de realizar tienen que ser entregados á los Agentes ejecutivos dentro del presente mes, esta Tesorería de mi cargo, con el fin de evitar á dichas Corporaciones la responsabilidad que puedan contraer, les previene que sin pérdida de tiempo se presenten á liquidar el referido trimestre é ingresar en el Tesoro las cantidades que hayan recaudado y obren en su poder, en la inteligencia que de no verificarlo antes del día 23, incurrirán en la multa de 50 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad del importe de los valores pendientes de realización.

Guadalajara 18 de Diciembre de 1896.—El Tesorero de Hacienda.—P. I.—Pedro de Osorio.

—8842

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE CUENCA.

Año forestal de 1896-97.—Aprovechamiento de pastos.

MANCOMUNIDAD DE LA SIERRA DE CUENCA.

PLIEGO de condiciones reglamentarias y facultativas bajo las cuales ha de verificarse el disfrute de los pastos utilizables de los montes sujetos al aprovechamiento mancomunado de referencia, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Mayo de 1896 corriente.

1.º Los pastos de la Sierra se aprovecharán únicamente

te en las épocas y por la clase y número de cabezas de ganados que se expresan en el estado inserto á continuación del presente pliego.

2.^a No podrán los usuarios dar principio al aprovechamiento sin la licencia que obtendrá previamente la Junta de la Mancomunidad del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

3.^o Dentro del plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de la publicación del presente pliego en el *Boletín oficial*, la Junta Administrativa de la Mancomunidad remitirá al Sr. Gobernador la relación ó repartimiento previo del número y clase de ganados que cada vecino ó hacendado forastero y ganaderos de la localidad comunal, hayan de introducir al pasto en cada lote; debiendo tenerse muy presente al hacer este repartimiento lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; y por lo tanto, se expresará con claridad el número y clase de ganados de labor, los de uso propio, los de granjería afectos á la Mancomunidad y los sobrantes, con la determinación de los sitios, quintos ó lotes que á cada uno correspondan; para que con vista de estos datos haga el Distrito forestal la debida separación entre los pastos gratuitos, los que hayan de adjudicarse por el 10 por 100 de su tasación, los que han de adjudicarse á los ganaderos comuneros, previo el pago del total importe de la tasación de los lotes y los que han de enajenarse en pública subasta, si hubiere lugar.

4.^a Para el repartimiento de ganado y sitios donde han de pastar éstos, se atenderá la Junta á los amillaramientos, relaciones de ganaderos, linderos y cabidas de los quintos ó parcelas que comprenda cada uno de los montes relacionados en el estado adjunto.

5.^a Recibida en el Gobierno civil la relación ó repartimiento de referencia, se insertará íntegra en el *Boletín oficial*, para que durante el plazo de quince días puedan hacerse por los interesados las reclamaciones reglamentarias que estimen procedentes. Estas reclamaciones se dirigirán al Sr. Gobernador, escritas en papel correspondiente, y acompañando los justificantes necesarios.

6.^a El Sr. Gobernador dispondrá que estas reclamaciones pasen á informe de la Junta Administrativa, la cual emitirá dictamen en el término de diez días, resolviendo el Sr. Gobernador en los cinco siguientes, después de oír al Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Si las reclamaciones afectaran á la constitución y fundamento en que descansa la Mancomunidad, no serán atendidas por hallarse resuelta esta cuestión en las Reales órdenes de 26 de Noviembre de 1887 y de 9 de Mayo del corriente año; y en su consecuencia, sólo podrá referirse á omisiones, linderos dudosos, falta de equidad en el repartimiento y cualquiera otra causa que afecte únicamente á cada vecino ó ganadero.

8.^a Transcurrido el plazo de quince días que fija la condición 5.^a sin haberse presentado reclamación alguna, ó el de treinta si se presentase, según se deduce de la condición 6.^a, el Sr. Gobernador pasará aviso al Presidente de la Junta, fijando el plazo, en el que ha de presentarse en el Distrito forestal los justificantes necesarios para obtener las licencias de aprovechamiento; y al propio tiempo se anunciarán por el Ingeniero Jefe las subastas de los pastos sobrantes, si hubiere lugar.

9.^a Las licencias se expedirán por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, á nombre del Presidente de la Junta de la mancomunidad, en representación de ésta, y serán en número de tres: una para el disfrute gratuito de los pastos destinados al ganado de labor; otra para el aprovechamiento de los pastos señalados á los ganados de uso propio; y la tercera para los ganados de tráfico de los ganaderos del asocio.

10.^a La licencia de pastos gratuitos se expedirá sin más requisito que la entrega de un timbre móvil de 10 centimos, que ha de fijarse en dicho documento.

11.^a La licencia para los ganados de uso propio requiere que se presente en la Jefatura del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado la Mancomunidad en las arcas del Tesoro, y con destino á la repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende la tasación de los pastos.

12.^a Con respecto á la licencia para los ganados de granjería, ó sea los que dediquen los ganaderos al tráfico, pueden presentarse dos casos: el primero y más común,

que estén conformes los ganaderos-comuneros con los lotes ó quintos que les haya designado la Junta al hacer el reparto; y el segundo, que después de hecha la distribución no se conformase alguno ó algunos de los ganaderos con el lote ó lotes que les hubiese tocado.

13.^a Si los ganaderos están conformes con el reparto, la Junta recaudará las cantidades en que han sido tasados los lotes, y del total descontarán el 10 por 100 que se ingresará en arcas del Tesoro para repoblación y mejora de los montes públicos, presentando en la Jefatura del Distrito la carta de pago correspondiente.

14.^a Si alguno ó algunos de los ganaderos no estuviesen conformes con el reparto publicado en el *Boletín oficial* harán la consiguiente reclamación ante el Sr. Gobernador, á tenor de lo expresado en las condiciones 5.^a, 6.^a y 7.^a La Junta reunirá á los ganaderos y consultará si se acuerda *permuta ó subasta*; si se acuerda permuta por la totalidad, ó mayoría absoluta, queda resuelta la cuestión con la conformidad del reclamante, de lo que se dará conocimiento al Sr. Gobernador, y por lo tanto se seguirá el trámite que expresa la condición 13.^a; pero si no fuese posible el cambio, bien por empate de la votación, ó por oponerse la mayoría ó la totalidad de los ganaderos que hayan concurrido á la reunión, la Junta propondrá la subasta de todos los lotes de granjería entre los mismos ganaderos, y el Presidente da á cuenta al Sr. Gobernador de este acuerdo. Si el Sr. Gobernador resuelve de conformidad con la Junta, el Presidente dispondrá inmediatamente la celebración de las subastas en el domicilio social de la Mancomunidad, y dentro del plazo más breve posible se llevarán á efecto sin más trámite de expediente que el acuerdo tomado en la sesión, la resolución gubernativa y las notificaciones hechas á cada uno de los ganaderos. La resolución que dicte el Sr. Gobernador será firme, y si perjudicase al interesado ganadero que promovió el incidente podrá ser apelada ante lo Contencioso-administrativo en el plazo legal.

15.^a Verificadas las subastas á que se refiere la condición anterior, se extenderán las actas correspondientes, remitiéndose copia certificada de las mismas al Ingeniero Jefe del Distrito forestal en breve plazo. El distrito sumará las cantidades que resulten de los remates y pasará la nota consiguiente al Delegado de Hacienda para que se admita el ingreso del 10 por 100 del total de aquella suma, que habrá de hacerse por el Presidente de la Junta á los efectos de la licencia de aprovechamiento.

16.^a Si por casualidad quedase desierta alguna de las subastas á que se refieren las dos precedentes condiciones, el Distrito forestal al tener conocimiento por el acta de este resultado considerará los pastos de este lote como sobrantes, incluyendo en los demás de que se habla en el final de la condición 8.^a

17.^a No se expedirá la licencia de los pastos de granjería por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, mientras no se acompañe á la carta de pago del 10 por 100, bien de tasación total ó de la suma de los remates incidentales, los justificantes que prueben haber ingresado los ganaderos en la Caja de la Mancomunidad el importe de los lotes que se les hayan adjudicado por la Junta.

18.^a Entregadas las licencias al Presidente de la Junta, podrá darse principio al aprovechamiento, pero será preciso que la Junta provea á cada vecino ó ganadero de su permiso en el que conste: el número y clase de ganado que se autoriza, el monte, quinto ó sitio donde han de pastar y la fecha en que termine el disfrute, y de estos permisos se pasará nota al Ingeniero Jefe de Montes. A su vez, cada ganadero deberá entregar á cada pastor ó conductor del ganado ó de los rebaños en que lo fraccione, un permiso analogo, en el que conste claramente el número de cabezas, su clase, la señal ó marca que use el dueño y su nombre y apellido; nombre y límites del monte, cuartel ó sitio sujeto á su acción, tiempo en que ha de verificar el aprovechamiento que hubiere obtenido y día en que éste ha de quedar terminado; estos permisos escritos ó impresos y firmados deben ir visados y sellados por los Comandantes de los puestos de la Guardia civil correspondientes.

19.^a Antes de dar principio al aprovechamiento que hubiese obtenido el interesado, podrá reclamar la formal entrega del terreno y del contiguo sujeto á su acción en una zona de 200 metros á su alrededor. La entrega se hará, en su caso, por una Comisión de la Junta, con asistencia del Capataz ó Sobreguarda de la comarca y de una pareja

de la Guardia civil, tomando nota circunstanciada de cuantos daños ó novedades se notasen en dicho terreno y zona, y haciendo constar el resultado en la diligencia ó diligencias correspondientes, que deberá conservar la Junta, pero de las que remitirá copia certificada al Ingeniero Jefe del Distrito forestal, para los efectos que proceder. Cuando no se hubiese requerido la entrega del terreno sujeto al aprovechamiento, la responsabilidad de los daños que se cometan hasta el final de aquél recaera en el ganadero ó vecino que lo utilice.

20.^a El aprovechamiento se hará en cada sitio sin impedir la realización de otros disfrutes que hubiesen sido autorizados en el mismo.

21.^a Quedan rigurosamente acotados los terrenos que comprenden los montes «Ensanche de Buenache», «Muela de la Madera» y «Sierra de las Canales»; los cuales están sometidos á estudio de Ordenación. También quedan acotados todos los sitios en los que haya tenido lugar algún incendio en su arbolado dentro de los seis años anteriores al día en que de principio el aprovechamiento, así como los tallares de menos de esta edad.

22.^a Se prohíbe á los conductores de ganado el cortar árboles y leñas y encender fuego dentro de los sitios destinados al pasto. Únicamente para sus atenciones mas precisas podrán utilizar las leñas muertas ó rodadas que hubiese en el monte, quemándolas dentro de las majadas y fuera de ellas, solo en terreno descubierto y en hoyos de medio metro de profundidad por lo menos, apagando el fuego y terraplenando el hoyo en cuanto la necesidad estuviese satisfecha.

23.^a Los pastores deberán ser mayores de edad y cada uno no podrá conducir más de 200 cabezas de ganado.

24.^a La entrada y salida del ganado ó ganados al pasto en cada cuartel ó sitio sujeto á su acción, se hará por las cañadas, cuarteles ó veredas existentes, ó en su defecto, por los pasos que para dicho fin determinase el funcionario del Distrito, según las órdenes que reciba del Ingeniero Jefe.

25.^a Las majadas, cuando fuesen necesarias, se establecerán en los sitios en que no pueda causarse daño al repoblado, y de modo que sus corrales sean variados con bastante frecuencia, para que no ocupen más de tres días el mismo suelo.

26.^a Todas las operaciones del aprovechamiento de que se trata, quedan sujetas á la dirección de los funcionarios del Distrito forestal, y se practicarán bajo la inmediata inspección de una Comisión de la Junta, auxiliada del Capataz ó Sobreguarda de la Comarca y de la Guardia civil, quienes cuidarán de la observancia de estas condiciones y de las disposiciones vigentes.

27.^a Terminada la época del aprovechamiento se practicará por el funcionario del Distrito que designe el Ingeniero Jefe, el reconocimiento del Lote ó Quinto correspondiente, asistiendo á esta operación una Comisión de la Junta y la Guardia civil. El resultado de este reconocimiento final, con expresión clara y detallada de las infracciones ó daños que se notasen, se consignará en acta ó diligencia, la cual, firmada por los concurrentes, se entregará al Presidente de la Junta, quien facilitará copia certificada de aquella al Ingeniero Jefe del Distrito.

28.^a Los pastos que resulten sobrantes del repartimiento, se subastarán por la Administración forestal en el modo y forma de costumbre, pero los rematantes ingresarán en la Caja de la Mancomunidad el 90 por 100 del total importe de los remates, y en las arcas del Tesoro el 10 por 100 restante, con destino á repoblación y mejora de los montes públicos, y sujetándose los rematantes á los pliegos de condiciones correspondientes.

29.^a Si dentro del plazo de treinta días, que se expresa en la condición 3.^a, no se entregara al Sr. Gobernador por el Presidente de la Junta la relación ó repartimiento previo, ó si manifestare aquella no ser posible por este año la práctica de dicho repartimiento, se considerarán como sobrante en el presente año forestal todos los pastos de la Mancomunidad y se procederá inmediatamente á la pública subasta de los mismos, que comprenderán trece lotes, correspondientes á otros tantos montes que forma dicho asocio, cuyos linderos, cabidas y demás datos figuran en el Estado adjunto; pero en la inteligencia, de que el 90 por 100 de los totales importes de los remates de estas subastas han de ingresarlos los rematantes en la Caja de la

Mancomunidad, y el 10 por 100 restante en las arcas del Tesoro; lo cual han de justificar en el Distrito forestal con la presentación de las cartas de pago de ambos ingresos, para que pueda expedírseles la licencia correspondiente.

30.^a En los casos no previstos en el presente pliego se estará siempre á lo dispuesto en los Reglamentos y disposiciones vigentes, y en particular en las Instrucciones de servicio forestal, publicadas en el Suplemento al *Boletín oficial* de 23 de Septiembre último.

Cuenca 30 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, José Regal. —8803

(Véase el estado que se cita en la plana 6.)

Ayuntamientos constitucionales.

RIVA DE SAELICES.

El Ayuntamiento de esta villa del que soy su Presidente, en sesión extraordinaria de este día de la fecha por unanimidad, acordó nombrar Secretario de este Ayuntamiento en propiedad á D. José Cañete Gallego, con el sueldo anual de 450 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos pueda interesar.

Riva de Saelices 14 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, José Sancho.—El Secretario, José Cañete. —8782

CASAS DE SAN GALINDO.

Se halla vacante, por dimisión del que la desempeñaba por traslado á otro punto, la asistencia de Médico de Beneficencia de esta villa con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Las solicitudes podrán presentarse en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Formado por este Ayuntamiento el reparto sobre arbitrios extraordinarios sobre el consumo de patatas, paja y leña, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del año actual de 1896-97, de 284 pesetas 50 céntimos, dicho reparto se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones, advirtiéndose que pasado dicho plazo desde el día en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial, no serán oídas.

Casas de San Galindo 17 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, Galo de Diego.—P. S. M.—El Secretario, Gerónimo Dominguez.

JUNTAS PERICIALES

Con el fin de que dichas Juntas puedan proceder en tiempo hábil á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del año económico de 1897-98, los contribuyentes de los distritos que á continuación se expresan, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido variación en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, presentarán en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento y en el plazo que á cada uno se señala, las oportunas relaciones de alta ó baja en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Olmedillas, hasta el día 15 del próximo Enero.

Atanzón, hasta el día 20 de id.

Las Casas de San Galindo, por término de quince días.

Cifuentes, por término de veinte días.

(Sigue á la 2.^a columna de la plana 7.)

Relacion de los aprovechamientos de pastos concedidos para el año forestal corriente por Real orden de 3 de Agosto último, para cada uno de los montes afectos á la Mancomunidad de referencia, con la denominación de los predios, sus linderos y cabidas, según los destines practicados por el Distrito forestal.

Dominación del monte.	Número del Catálogo de 1862.	Especie de ganado y número de cabezas.		ESTACION.	Tasación. Pesetas.	Fecha de la aprobación del deslinde.	Cabida deslindada. Hectáreas.	LINDEROS.
		Lanar.	Cabrío. Mayor.					
Cerro Gordo.....	157	2 200	220	» 15 Abril 15 Novbre.	1.320	18 Abril 1892.....	2.224 N.	Monte Sierra de Fuertescusa; Arroyo del Peralejo; Río Escabas.—E. Río Escabas y Arroyo de Valsalobre.—S. Arroyo de Valsalobre; Dehesa de Valsalobre; Monte Ensanche de las Majadas.—O. Monte Muela de Pancrudo y Monte tierra de Fuertescusa.
El Entredicho.....	159	500	50	» Anual.....	300	13 Abril 1892.....	493 N.	Término municipal de Huélamo (partido judicial de Cañete).—E. Términos de Valdemeca y Valdemorro Sierra.—S. Monte El Picuerzo, Dehesa del Noguerón, término de Beamud.—O. el Río Júcar.
Fuencaliente.....	160	1.000	»	» Anual.....	500	13 Abril 1889.....	2.028 N.	Término de Uña y Río Júcar.—E. Monte El Picuerzo.—S. Camino de Beamud y Monte Ensanche y Rambla de las Soldadas.
Garcillijeros.....	161	500	»	» 1.º Octubre 1.º Abril	250	23 Abril 1892.....	493 N.	Término de Portilla y Dehesa la Losilla, Río Júcar.—E. Término de las Majadas, término de Uña.—S. Término de Valdecabras y término de Villaba de la Sierra.—O. Término de Villalva y término de Portilla.
Huesas del Vasallo	163	1.200	120	» 15 Abril 15 Novbre.	750	20 Abril 1892.....	1 212 N.	Vega del Codorno y Monte Sierra de Cuenca.—E. Término de Tragacete.—S. Término de Tragacete y Monte Sierra de los Barrancos.—O. Monte Sierra de los Barrancos mediante el Arroyo Barbazoso.
Muela de la Madera	164	Acotado	»	»	»	23 Marzo 1892.....	2.735 N.	Monte El Pajarejo.—E. Montes Sierra de las Canales y Pié Pajarón.—S. Río Júcar y término de Uña.—O. Monte Ensanche de las Majadas.
El Pajarejo.....	165	1.000	100	» 15 Abril 15 Novbre.	600	13 Abril 1892.....	1 015 N.	Montes Cerro Gordo y Sierra de los Barrancos.—E. Montes Sierra de los Barrancos y Sierra de las Canales.—S. Montes Sierra de las Canales y Muela de la Madera.—O. Monte Ensanche de las Majadas. Arroyo de las Truchas, Dehesa de Valsalobre y Arroyo de id.
El Picuerzo.....	166	2.000	200	» Anual.....	1.200	20 Enero 1892.....	2.052 N.	Monte Pié Pajarón.—E. Partido de Cañete.—S. Monte Tierra Muerta.—O. Monte Fuencaliente.
Sierra de los Barrancos.....	170	5.000	500	» 15 Abril 15 Nvbre.	3.000	20 Abril 1892.....	5.392 N.	Partido de Priego.—E. Vega del Codorno, Huesas del Vasallo, término de Tragacete y Sierra de las Canales.—S. Río Escabas.—O. Río Escabas, Partido de Priego y Huerta de Marojales.
Id. de las Canales.	171	Acotado..	»	»	»	21 de id.....	2.590 N.	Sierra de los Barrancos y término de Tragacete.—E. término de Huélamo.—S. Montes Pié Pajarón y Muela de la Madera.—O. Montes Muela de la Madera, El Pajarejo y Sierra de los Barrancos.

Id. de Cuenca.....	172	6.000	600	15 Abril 15 Nvbre.	3 600	9.113 N.—Términos de Masegosa y Beteta.—E. Río Tajo.—S. Montes Veguillas de Tajo y término de Tragacete.—O. término de Tragacete, Huesas del Vasallo, La Atalaya, Las Hoyuelas, Río Cuervo y término de Laguna Seca.
Id. de Fuertescusa.	173	1.600	160	Idem id.....	960 20 Abril 1892..	1.774 N.—Río Escabas.—E. Monte Cerro Gordo.—S. Muela de Pancrudo.—O. Arroyo de los Potros, términos de Castillejo, Fresneda y Fuertescusa.
Id. de Poyatos....	174	800	80	Idem id..	480 11 de id.....	825 N.—Partido de Priego (término de Santa María del Val).—E. Monte Sierra de los Barrancos.—S. término de Poyatos, Arroyo del Parralejo y Río Escabas.—O. término de Fuertescusa.
Solana de Uña....	175	500	50	Annual.....	300 21 de id.....	449 N.—Monte Ensanche de las Majadas.—E. Id. y Egidos de Uña.—S. Río Júcar.—O. Río Júcar y término de las Majadas.
Tierra Muerta....	176	1.200	120	Idem.....	720 6 de id.....	1.407 N.—Monte El Picuerto.—E. Montes El Picuerto y Prado Ciervo.—S. término de La Cierva.—O. Dehesa de Cotillas y monte Ensanche de Buenache.
Ensanche de Buenache.....	149 Acotado..					4.449 N.—Montes Fuencaliente.—E. monte Tierra Muerta.—S. monte Tierra Muerta, término de La Cierva y Dehesa de Cotillas.—O. término de Buenache.
		23.500	2.260		13.950	
					38 251	

Cuenca 30 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, J. Regal.

Las Cabezas, hasta el día 15 de Enero próximo.
 Fuentelviejo, hasta el 25 de id.
 Valdearenas, hasta el 20 de id.
 Archilla, por término de treinta días.
 Irueste, hasta el día 31 del corriente.
 Membrillera, hasta el 25 de Enero próximo.
 Luzón, hasta el 15 de id.
 El Atance, hasta el 6 de id.
 Villacorza, hasta el 31 del corriente.
 Cabanillas del Campo, por término de quince días.
 Las Inviernas, hasta el día 12 de Enero.
 Sotodosos, hasta el 10 de id.
 La Miñosa, hasta el 20 de id.
 Angón, hasta el 15 de id.
 Torrevaldealmendras, hasta el 31 del corriente.
 Torrecuadradilla, hasta el 31 del actual.
 Hortezueta de Océn, hasta el 31 de id.
 Bujalaro, hasta el día 15 de Enero próximo.
 Aldeanueva de Guadalajara, en término de treinta días.
 Mandayona, hasta el 15 de Enero próximo.
 Valdegrudas, por término de treinta días.
 Cerezo, hasta el 25 de Enero próximo.
 Almadrones, hasta el 10 de id.
 Yebra, por término de treinta días.
 Santiuste, hasta el 31 de Enero próximo.
 Pastrana, hasta el 31 de id. id.
 Alpedroches, hasta el 15 de id. id.
 Jocar, hasta el 15 de id. id.
 Tortuera, hasta el 20 de id. id.
 Lebrancón, hasta el 30 de id. id.
 Yebes, hasta el 20 de id. id.
 Tendilla, hasta el 14 de id. id.
 Bujarrabal, hasta el 15 de id. id.
 Armaña, hasta el 31 de id. id.
 Anquela del Ducado, por término de treinta días.
 Puebla de Beleña, hasta el día 28 de Enero próximo.
 Malaguilla, durante todo el mes de Enero.
 Villar de Cobeta, hasta el día 14 de Enero próximo.
 Olmeda de Cobeta, hasta el día 30 del actual.
 Quer, hasta el día 31 del próximo Enero, y hasta el día 5 del mes las correspondientes á rústica y urbana.

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES.

Cédula.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que se sigue con motivo de haber sido hallado en la mañana del 12 de los corrientes en la caldela de la fábrica de harinas titulada la Isla, en término de esta ciudad, el cadáver de un hombre de estatura bastante regular y de buena compleción, de pelo rubio, sin barba y con bigote y de unos treinta á treinta y dos años, vestido con chaqueta de paño liso, pantalón de paño negro de tricot á dibujos, chaleco de saten negro á cuadros, camisa de franela á rayas blancas, camiseta interior de franela, calzoncillos también de franela, elástica azul con mangas de bombasí, faja encarnada, calcetines de lana blancos, alpargatas de tela negra y cinturón encarnado con dos evillas, con una correa estrecha por enmedio de extremo á extremo; habiéndole encontrado un reloj de bolsillo remontuado con las iniciales F. G. ó C., una cadena de metal dorado con labores pintadas de azul, una navaja de hoja estrecha con muelle y cachas de cuerno, una llave para puerta de dientes macizos con anillo ú ojo correspondiente y un pañuelo para el bolsillo de algodón

azul á cuadritos. Se cita á los parientes y á las personas que conocieran á dicho hombre y tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de su cadáver ó al esclarecimiento del delito en su caso, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial y Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* también de la provincia de Guadalajara, comparezcan en este Juzgado á declarar y ofrecer la causa á los parientes del finado.

Alcalá de Henares 14 de Diciembre de 1896.—El actuario, Pascual Moreno. —8791

Juzgados municipales

SANTA MARÍA DE POYOS.

D. Angel Ortega, Secretario del Juzgado municipal de Santa María de Poyos.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de D. Juan Bautista Lafuente, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara, contra D. Lino Romo Agraz, vecino de esta villa de Poyos, con fecha 16 del corriente mes y mediante la no comparencia del demandado, ha recaído sentencia en rebeldía, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Lino Romo Agraz, vecino de esta villa, á que en término de quinto día desde que esta sentencia aparezca inserta en el periódico oficial de la provincia, satisfaga al demandante D. Juan Bautista Lafuente, vecino de Alustante, provincia de Guadalajara, la cantidad de 200 pesetas total reclamado, mas 45 por indemnización de perjuicios igualmente reclamados y las costas causadas en esta demanda y que se causen hasta su total solvencia, y al efecto según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, á instancia del actor, procédase á la retención de los bienes muebles de la propiedad del demandado Lino Romo, como igualmente al embargo de los inmuebles, según previene el art. 762 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de los derechos que éste pueda ejercitar.

Notifíquese esta sentencia á la parte demandante, debiéndolo hacer respecto al demandado en los extractos del Juzgado, conforme á lo que preceptúa la ley de Enjuiciamiento civil.—Y para cumplimiento exacto de lo prevenido en el art. 283 de la ley citada, remítase certificación al Sr. Gobernador civil de la provincia, á fin de que se digne ordenar su inserción en el periódico oficial, fijando también edictos en la puerta del local de este Juzgado.—Así, por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncia, manda y firma el Sr. Juez Municipal suplente de que yo el Secretario certifico.—E. Juez Municipal, Justo Hurtado.—El Secretario, Angel Ortega

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez suplente en Audiencia pública en el día de la fecha ante los testigos Julián López y Francisco Fernandez.—Poyos 16 de Octubre de 1896.—Julián Lopez.—Francisco Fernandez.—Angel Ortega.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al demandante Juan Bautista Lafuente, le notifiqué por lectura íntegra con entrega de copia de la sentencia anterior, y en fé de lo cual firma, de que certifico.—Juan Bautista Lafuente.—Angel Ortega.

Otra.—Acto seguido yo el propio Secretario, notifiqué la sentencia anterior en los extractos del Juzgado, sacando copia literal de la misma la que fué expuesta al público ante los testigos Mariano Martinez y Eugenio Martinez, de que certifico.—A ruego de Mariano

Martinez y por mí, Eugenio Martinez.—Angel Ortega.
Lo copiado concuerda con el original á que me remito; y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez Municipal suplente en Santa María de Poyos á 17 de Octubre de 1896.—V.º B.º—El Juez Municipal suplente, Justo Hurtado.—El Secretario, Angel Ortega. —8399

Imprenta y Encuadernación provincial

PLANTA BAJA DE LA DIPUTACIÓN.

En este Establecimiento, cuyos productos se destinan á la Beneficencia de la provincia, se imprimen toda clase de obras por difíciles que sean.

Ley de reclutamiento y reemplazo del ejército...	1 pta.
Ley del Timbre.....	1 »
Reglamento de Consumos.....	1 »

PÓSITOS

	Plas.
151 Cuenta del Alcalde.....	» 06
152 Idem del Depositario ...	» 06
153 Actas de arqueo de granos	» 03
154 Idem de id. de metálico.....	» 03
155 Balances	» 06
156 Certificaciones de cargo de panera	» 03
157 Idem de idem del arca.....	» 03
158 Relación de deudores	» 03
159 Inventarios	» 03
160 Estados comparativos	» 06
161 Relaciones de cargo de panera.....	» 03
162 Idem de data de idem.....	» 03
163 Idem del cargo del arca.....	» 03
164 Idem de data del id.....	» 03
155 Cartas de entrada y de pago.....	» 03
166 Libramientos de salida.....	» 03
167 Certificaciones de precios medios.....	» 03
163 Memoria descriptiva.....	» 03
169 Carpetas de cargo y data de paneras	» 03
170 Idem de cargo y data del arca.....	» 03
171 Portadas para la cuenta de ordenación.....	» 03

Lote completo de Pósitos, 3 pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Con el fin de evitar enojosas reclamaciones, se ruega á los señores Alcaldes retenga en su poder, (si no lo remiten desde luego por conducto de los Sres. Agentes), al formalizar los contratos de subasta, el importe de los anuncios insertos en este *Boletín oficial*, como es de obligación abonarlos por lo rematantes, según ordena el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en su artículo 3.º, apartado 8.º, advirtiéndoles que el precio de cada línea es el de quince céntimos de peseta, en la inteligencia de que los señores Alcaldes que no cumplan con la obligación antes referida, quedarán responsables al pago del anuncio.

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.